

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

**RESOLUCIÓN No. 3852
(01 de Diciembre de 2016)**

**POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE
IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y las Resoluciones 1719 de 2012 y 2577 de 2014 y

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No 20163400181582 del 06 de Septiembre de 2016, la señora **NUBIA STELA BERMUDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No 55.207.072 expedida en Acevedo, actuando en calidad propietaria del predio ubicado en la vereda Aguirre del Municipio Acevedo – Huila, solicita ante este despacho **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA LA TIMBICA**, para el proyecto uso recreacional.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, Fotocopia de documento de identidad, certificado libertad y tradición y plano a mano alzada.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta clase de Licencia y/o permiso ambiental de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Mediante auto de Inicio 204 del 12 de Septiembre de 2016 se da inicio al trámite de **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA LA TIMBICA** para el proyecto uso recreacional.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978 se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Acevedo, por el término de diez (10) días hábiles.

Mediante radicado DTS 20163400217442 del 14 de Octubre del 2016 se anexa la certificación de la secretaria ejecutiva de despacho del municipio de Acevedo en donde se evidencia la publicación.

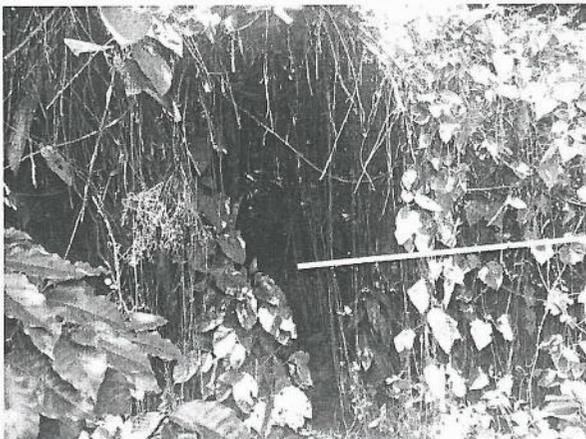
De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el decreto reglamentario 1541 de 1978, se realizó visita de inspección ocular a la fuente denominada quebrada La Timbica, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas presentada, determinándose lo siguiente:

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El 26 de Octubre de 2016, se procedió a realizar visita a La Vereda Las Mercedes del Municipio de Acevedo, donde se pretende realizar la captación de aguas superficiales para abastecer PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA LA TIMBICA, para el proyecto uso recreacional, vereda las Mercedes del municipio Acevedo, para piscina, donde la señora NUBIA STELLA BERMUDEZ JIMENEZ identificado con cedula de ciudadanía No 55.207.072 expedida en Acevedo, actuando en calidad de Propietaria del predio Porvenir Vereda las Mercedes Municipio Acevedo – Huila solicito ante este despacho.

El punto de captación se encuentra ubicado en la parte baja en a 300 metros del rio Suaza, en el predio denominado el Porvenir el cual cna con un área de 3 hectáreas, en el predio objeto dela visita se encuentra la quebrada la Timbica la cual es tributaria del rio Suaza, la fuente a la cual se pretende hacer la evaluación de encuentra en mediaciones de cultivos de café abandonados donde se pretende realizar el proyecto recreativo con piscina de agua natural, la zona aledaña a la fuente no posee zona de conservación, el punto de captación cuyas coordenadas son X: 0797255 Y: 0690382 a 1121 msnm, la zona de 6 metros de largo por 5 de ancho se compone de arbustos de porte medio y árboles de 7 metros de alto con vestigios de guadual en condiciones regulares, se hace necesario restaurar la zona de protección de 30 metros a lado y lado de la zona de escorrentía, la fuente presenta un caudal bajo el cual fue objeto de aforo por método de flotante, a unos 10 metros se encuentra una zona de baja con condiciones del terreno plano con poca inclinación al fondo se observa un rodal de Guadua el cal fue objeto de cortes para mantenimiento, aledaño al guadual se observa un brazo o madre vieja del rio Suaza, el predio colinda con un cultivo de café y frutales, por la parte alta se encuentra la vía principal que conduce al municipio de Acevedo, la fuente no es objeto de captación actualmente no se ha construido la bocatoma ni se está realizando la derivación del recurso.

Se realizó el aforo en las coordenada anteriormente nombradas en un área de 1 metro de largo por 1 metro de ancho ya que la fuente presenta un área reducida, la profundidad es de 20 cm se aforo por sistema flotante.



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16



Zona de rastrojos los cuales hacen parte de la protección actual de la fuente hídrica la Timbica.

Foto N° 1,2 Lugar del punto de captación coordenadas **X: 0797255 Y: 0690382 a 1121 msnm** Vereda Las Mercedes - municipio de Acevedo.

La fuente objeto de la visita es tributaria del Rio Suaza, la zona se caracteriza por tener rastrojos bajos y cultivo de café, frutales y pan coger, con procesos de intervención por ampliación de frontera agrícola, la zona tiene tradición cafetera y los procesos de actividades agrícolas son homogéneas en la vereda.

La parte alta de la vereda se caracteriza por tener una topografía quebrada con pendiente fuerte y moderadas con una densidad poblacional moderada ya que se encuentra a 10 minutos de la zona urbana.



Fotos 4 5 y 6 registro fotográfico de las características de la topografía y flora del punto de aforo de la fuente Hídrica La Timbica ubicada en la Vereda Las Mercedes.

Presencia de bosques naturales intervenidos de propiedad privada, con alta presencia de colonos donde se presenta la ampliación de frontera agrícola para el establecimiento de cultivos de café principalmente.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

La topografía del sector se caracteriza por ser quebrada, con predominancia de pendientes moderadas a fuertes suelos en formación, Bosque subandino en las partes más altas de la vereda, la cual hace parte de la serranía de Peñas Blancas, caracterizado la intervención antrópica de estos realitos bosques por la ampliación de frontera agrícola, han sido disminuidas las especies denominadas especiales y que actualmente están en peligro por la erradicación para ampliación de la frontera agrícola.

En las partes más bajas de la vereda se encuentran rastrojos Bajos los cuales se limitan a las fuentes hídricas, rodales de Guadua se caracterizan por estar ubicados en la ronda del rio Suaza, los bosques naturales han sido reemplazados por sistemas productivos tales como el café en asocio con pan coger y potreros.

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

A nivel general el sitio en donde se realiza la captación de agua para el beneficio de la vereda Las Mercedes, para el uso de una piscina la fuente se convierte en la única en predios cercanos del solicitante, con escasa zona de protección y muy intervenidos la topografía se caracteriza por ser quebradas a ondulada.



Se observa la fuente objeto de la visita donde se realizara la derivación del recurso para Uso recreativo.

3.2 OBJETO

3.3 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

Para el momento de la visita se evidencio que en el punto de captación no cuenta con sistema de captación, no derivación del recurso Hídrico.

Durante la visita se identificó que se realizara la construcción de la bocatoma lateral.

1.1 TÓTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

La presente solicitud de concesión es para el uso recreativo y se establece la dotación neta máxima la señalada por la Resolución No. 2320 de 2009.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

De acuerdo a la información contenida en la solicitud, el acueducto es para uso recreativo para una piscina, por lo cual se realizan los siguientes cálculos, la captación se realiza de manera intermitentes solo para los fines de semana por un tiempo de 5 horas, la fuente continuara con su flujo hacia el rio Suaza.

Para el momento de la vista el caudal aforado de la fuente Hídrica la Timbica la cual no era objeto de derivación por tal razón se afora el punto el cual se caracteriza por tener un área de 1 metro de ancho lo que llaman comúnmente una moya, se realizó la medición en 1 metros de largo, ya que la fuente es muy pequeña arroja un caudal de 0,000778.

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso recreativo	1	piscina		0,000389
CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD				0,000389

CAUDAL A DERIVAR ES DE = 0,000389 lps/seg

3.4 AFOROS DE LA FUENTE

El día de la visita a la fuente denominada "LA TIMBICA", ubicada en las coordenadas X: 0797255 Y: 0690382 a 1121 msnm Vereda Las Mercedes - municipio de Acevedo, con el cual se pretende abastece 1 piscina según lo manifestado por el solicitante, para el abasto del proyecto "PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA LA TIMBICA, para el proyecto uso recreativa; se aforo la fuente por método flotante esta actividad se realizó 8 veces ya que el tiempo registrando un caudal de 0,000778 Lps, es de aclarar que la zona debe ser objeto de conservación de la margen de 30 metros a partir de la cota máxima de inundación.

3.5 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

3.6 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

3.7 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Para beneficio del proyecto "PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA LA TIMBICA, para el proyecto uso recreativa, ubicado en la vereda La Mercedes del municipio Acevedo, para el proyecto recreativo solicitado por la señora NUBIA STELLA BERMUDEZ JIMENEZ identificado con cedula de ciudadanía No 55.207.072 expedida en Acevedo, actuando en calidad de Propietaria del predio Porvenir Vereda las Mercedes Municipio Acevedo – Huila solicito ante este despacho.

Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica La Timbica es de 0,000389 lps/seg, en de manera permanente para uso recreativo en el

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

predio el Porvenir ubicado en la vereda las Mercedes del municipio de Acevedo, el remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico en la fuente.

En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según las Resoluciones 1719 de 2012 y 2577 de 2014, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

3.8 OPOSICIONES.

Durante la visita no se presentó ninguna oposición sobre la fuente hídrica objeto de la vista.

4. RECOMENDACIONES

Dar viabilidad a la solicitud de la señora NUBIA STELLA BERMUDEZ JIMENEZ identificado con cedula de ciudadanía No 55.207.072 expedida en Acevedo, actuando en calidad de Propietaria del predio Porvenir Vereda las Mercedes Municipio Acevedo – Huila para el abasto del proyecto “PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA LA TIMBICA, para el proyecto uso recreacional, de la fuente denominada “LA TIMBICA”, ubicada en las coordenadas X: 0797255 Y: 0690382 a 1121 msnm, Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente es de 0,000389 lps.

- 2. La presente concesión no requiere de permisos de servidumbre para construcción de la infraestructura del proyecto o paso de tubería según los diseños, por lo tanto si se requiere construir obras de captación y control, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 2811/74 y Decreto 1541/78.*
- 3. La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados, con el fin de preservar la fuente.*
- 4. El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.*
- 5. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del decreto 1541/78.*
- 6. El beneficiario del presente permiso deberá realizar acciones relacionadas con la conservación de la cuenca de la fuente hídrica La Timbica, por ser la fuente abastecedora del proyecto recreativo se deberá reforestar con 100 árboles de nacedero en la zona de ronda de la fuente Hídrica.*
- 7. El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.*
- 8. La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.*
- 9. Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la conducción del agua y control de*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la Ley 373 del 06 de junio de 1997. Los beneficiarios solo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión, Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

10. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
11. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.
12. La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedido, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
13. Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.
14. De otra parte, considerando que el predio beneficiario del proyecto se encuentra bajo la figura nacional de conservación enmarcada dentro de la ley segunda de 1959 como Reserva Forestal de la Amazonía es necesario se efectúe el trámite para la sustracción del área ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).
15. Se recomienda efectuar seguimiento en un (1) año.”

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según las Resoluciones 1719 de 2012 y 2577 de 2014, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **NUBIA STELA BERMUDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No 55.207.072 expedida en Acevedo, actuando en calidad propietario del predio Porvenir ubicado en la vereda Aguirre del Municipio Acevedo – Huila, solicita ante este despacho **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA LA TIMBICA** para el proyecto uso recreacional.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario del presente permiso, puede captar 0,000389 lps, de la fuente hídrica denominada La Timbica para uso recreacional, cuya captación se realiza en las coordenadas **X: 0797255 Y: 0690382 a 1.121 msnm**. Vereda Aguirre.

ARTICULO TERCERO: El presente permiso se otorga por el término de Diez (10) Años

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados, con el fin de preservar la fuente.

PARÁGRAFO: En caso de requerir prórroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres meses de antelación al vencimiento del mismo, necesitándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

ARTICULO CUARTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario del presente permiso deberá realizar acciones relacionadas con la conservación de la cuenca de la fuente hídrica Quebrada La Timbica, por ser la fuente abastecedora del sistema de acueducto de la presente concesión de aguas.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO SEPTIMO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un año (1), donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales.

En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la Ley 373 del 06 de junio de 1997. Los beneficiarios solo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

PARAGRAFO: Si al cabo de dos (02) años (contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución) el beneficiario no ha realizado las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales de que habla el presente artículo, la Corporación tendrá la potestad de ordenar el archivo del presente permiso por caducidad.

ARTICULO NOVEVO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El beneficiario del presente Permiso deberá cancelar los costos de las visitas de seguimiento, los cuales serán requeridos mediante resolución.

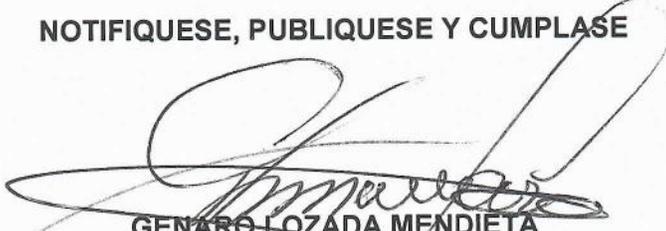
ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora NUBIA STELA BERMUDEZ identificado con cedula de ciudadanía No 55.207.072 expedida en Acevedo, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


GENARO LOZADA MENDIETA
Director Territorial Sur

Exp. No. DTS 3-184-2016
Rad. 20163400181582
Proyecto: Cnández